



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0982-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de sesiones semipresenciales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Adecuar el reglamento vigente, en el apartado de las sesiones y reuniones, de manera semipresencial, para establecer que, solo por excepción, podrán llevarse a cabo este tipo de asambleas, tanto en el pleno, como en las comisiones, comités y órganos de gobierno. Establecer que en el caso de las comisiones, la excepción requerirá el acuerdo de la mayoría de los integrantes de su Junta Directiva, de tal manera que durante el año legislativo la mayoría de sus reuniones se lleven a cabo de manera presencial. Fijar que se considerarán como causas de fuerza mayor las situaciones que imposibiliten que las diputadas y diputados se reúnan de manera física en el Recinto Legislativo, ya sea por disposiciones sanitarias y de protección civil o alguna eventualidad no prevista que impida el desahogo de los trabajos de esta Soberanía.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 y fracción IX del artículo 74, en relación con la fracción I del artículo 77, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 289, 291, 292, 295, 300, 303 Y 312 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE SESIONES SEMIPRESENCIALES
TITULO DECIMO PRIMERO De las Sesiones Semipresenciales en casos de excepción	ÚNICO. Se reforman los artículos 289, 291, 292, 295, 300, 303 y 312, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:
CAPITULO I Del Objeto	Reglamento de la Cámara de Diputados ... Título Décimo Primero De las sesiones semipresenciales en casos de excepción Capítulo I Del Objeto Artículo 289. 1. Las disposiciones del Título Décimo Primero tienen por objeto normar el ejercicio de las funciones de la Cámara de Diputados, con pleno respeto al cumplimiento de los derechos y obligaciones de las diputadas y los diputados, garantizando el ejercicio efectivo de la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, en los órganos



de gobierno, en las comisiones legislativas y en los comités en modalidad semipresencial.

No tiene correlativo

2. ...

CAPITULO II
Voces y Significados

Artículo 290.

1. Las funciones de la Cámara de Diputados en modalidad semipresencial serán reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por este Reglamento. También serán aplicables de manera supletoria los acuerdos que los órganos de gobierno emitan para las sesiones en esta modalidad.

Artículo 291.

1. Para efectos del presente Título se utilizarán las voces y significados siguientes:

en el Pleno, en los órganos de gobierno, en las comisiones legislativas y en los comités **que, de manera excepcional por causa de fuerza mayor, se realicen** en modalidad semipresencial.

Se considerarán como causas de fuerza mayor las situaciones que imposibiliten que las diputadas y diputados se reúnan de manera física en el Recinto Legislativo, ya sea por disposiciones sanitarias y de protección civil o alguna eventualidad no prevista que impida el desahogo de los trabajos de esta Soberanía.

2. ...

Capítulo II
Voces y Significados

Artículo 290. ...

Artículo 291.

1. ...



I. a la II. ...

III. Reunión semipresencial: La asamblea de los órganos de gobierno o de las comisiones, comités, órganos legislativos y juntas directivas de estos últimos, de la Cámara de Diputados, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente;

IV. Sesión semipresencial: La asamblea de las diputadas y los diputados de la Cámara en Pleno, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente, y

V. ...

CAPITULO III
De la Modalidad Semipresencial

Artículo 292.

1. Las sesiones semipresenciales serán así citadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Coordinación Política.

2. En caso de que exista algún impedimento para que las diputadas y los diputados se reúnan o sesionen en el Recinto Legislativo, los órganos de gobierno habilitarán

I. y II. ...

III. Reunión semipresencial: La asamblea **de carácter excepcional** de los órganos de gobierno o de las comisiones, comités, órganos legislativos y juntas directivas de estos últimos, de la Cámara de Diputados, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente;

IV. Sesión semipresencial: La asamblea **de carácter excepcional** de las diputadas y los diputados de la Cámara en pleno, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente, y

V. ...

Capítulo III
De la Modalidad Semipresencial

Artículo 292.

1. Las sesiones semipresenciales serán así citadas **de manera excepcional**, por la Presidencia de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Coordinación Política.

2. En caso de que exista algún impedimento para que las diputadas y los diputados se reúnan o sesionen en el Recinto Legislativo, los órganos de gobierno habilitarán



sedes alternas para desahogar el trabajo legislativo de manera semipresencial, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las y los trabajadores, empleados y funcionarios públicos de la Cámara de Diputados y asegurar el ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de ésta.

3. ...

CAPITULO IV
Del Orden del Día, de las Sesiones del Pleno y Votaciones

Artículo 293. ...

Artículo 294. ...

Artículo 295.

1. Las diputadas y los diputados *podrán* concurrir, de manera física o telemática, a las sesiones o reuniones del Pleno u órganos de gobierno, comisiones o comités en que participen.

Artículo 296. al 299. ...

Artículo 300.

sedes alternas para desahogar el trabajo legislativo de manera semipresencial, **cuando así proceda**, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las y los trabajadores, empleados y funcionarios públicos de la Cámara de Diputados y asegurar el ejercicio de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de ésta.

3. ...

Capítulo IV
Del Orden del Día, de las Sesiones del Pleno y Votaciones

Artículo 293. ...

Artículo 294. ...

Artículo 295.

1. Las diputadas y los diputados **deberán** concurrir **preferentemente** de manera física **y por causa de fuerza mayor de forma** telemática a las sesiones o reuniones del pleno u órganos de gobierno, comisiones o comités en que participen, **previa justificación y aprobación unánime de la Junta de Coordinación Política**.

Artículos 296 al 299. ...

Artículo 300.



1. La Presidencia de la Mesa Directiva *determinará*, con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, la modalidad *presencial o semipresencial* de la sesión.

2. Los asuntos que requieran la aprobación por mayoría calificada, *así como* los nombramientos y ratificaciones de funcionarios que sean facultad exclusiva de la Cámara, se desahogarán en sesiones presenciales.

3. Los decretos o acuerdos internos para cargos electivos de la Cámara de Diputados se desahogarán en sesiones presenciales.

Artículo 301.

1. La discusión y votación de los asuntos en el Pleno se regirá bajo el siguiente procedimiento:

I. a la VII. ...

2. ...

3. ...

CAPITULO V **Presencia durante la Sesión**

Artículo 302.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva, con la aprobación **unánime** de la Junta de Coordinación Política **determinará de manera excepcional**, la modalidad semipresencial de la sesión.

2. Los asuntos que requieran la aprobación por mayoría calificada, **las discusiones del paquete económico**, y los nombramientos y ratificaciones de funcionarios que sean facultad exclusiva de la Cámara, se desahogarán **invariablemente** en sesiones presenciales.

3. ...

Artículo 301. ...

Capítulo V **Presencia durante la sesión**

Artículo 302. ...



1. El quórum para abrir la sesión se alcanzará con la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de las diputadas y los diputados integrantes de la Cámara, ya sea que registren su asistencia en el Salón de Sesiones o de manera telemática, en ambos casos a través de la Plataforma Digital establecida para tal efecto.

Artículo 303.

1. *En las sesiones semipresenciales, podrán asistir al Salón de Sesiones las diputadas y los diputados que así lo decidan.*

2. Durante la sesión, las diputadas y los diputados que *concurran de manera telemática* deberán mantener siempre abierto su sistema de video mientras participan en el debate. Su micrófono solo será habilitado cuando intervengan en el debate de los asuntos a discusión.

CAPITULO VI
De las Votaciones

Artículo 304. al 307. ...

1. al 2. ...

CAPITULO VII
De la Plataforma Digital

Artículo 308. al 311. ...

Artículo 303.

1. Se deroga.

2. Durante la sesión, las diputadas y los diputados que **se encuentren en la modalidad semipresencial** deberán mantener siempre abierto su sistema de video mientras participan en el debate **y deberán cuidar que su imagen esté acompañada de elementos institucionales, así como conducirse con la ética y el respeto que implica el ejercicio de su función.** Su micrófono solo será habilitado cuando intervengan en el debate de los asuntos a discusión.

Capítulo VI
De las Votaciones

Artículo 304 al 307. ...

Capítulo VII
De la Plataforma Digital



1. al 2. ...

CAPITULO VIII
**De las Reuniones de Órganos de Gobierno,
Comisiones y Comités**

Artículo 312.

1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar *en todo momento y, a convocatoria de su respectiva Presidencia, con el acuerdo de su Junta Directiva*, sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

2. ...

3. En caso de que una diputada o un diputado *decida* asistir, de manera telemática, lo comunicará, por vía electrónica, a la Presidencia de la comisión o comité u órgano legislativo, para que, el equipo técnico autorizado para ello, proporcione el usuario y la contraseña de acceso a la reunión convocada en modalidad semipresencial.

Artículos 308 al 311. ...

Capítulo VIII
De las Reuniones de Órganos de Gobierno, Comisiones y Comités

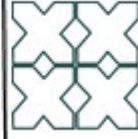
Artículo 312.

1. Los órganos de gobierno, las comisiones ordinarias, comités y demás órganos legislativos, así como sus Juntas Directivas podrán realizar, **de manera excepcional, y con la aprobación unánime de la Junta de Coordinación Política, la convocatoria** a sus reuniones en la modalidad semipresencial, con el quórum establecido en el presente Reglamento, ya sea que las diputadas y los diputados concurren de manera física al lugar donde se cite la reunión o de forma telemática utilizando la Plataforma Digital.

2. ...

3. En caso de que una diputada o un diputado **cuente con autorización para** asistir de manera telemática, lo comunicará, por vía electrónica, a la Presidencia de la comisión o comité u órgano legislativo, para que el equipo técnico autorizado para ello, proporcione el usuario y la contraseña de acceso a la reunión convocada en modalidad semipresencial.

...



TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.